



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 10-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 20 NOV. 2015

Vistos, el Informe N° 1210-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5578-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 221-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, la Carta N° 103-2015/LIDVA/JAEF/ JERR-JS y Carta CN113/OT50\_CEF;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante "**la Entidad**" y el CONSORCIO ENCINAS FRANCO, conformado por las empresas CONSTRUCTORA URANIO S.A.C. y AMPARO GABRIELA VILLEGAS KANASHIRO, en adelante "**el Contratista**", suscribieron el Contrato N° 043-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Sustitución y Construcción de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en el Nivel Primaria de la IE 7059 José Antonio Encinas Franco – San Juan de Miraflores – Lima – Lima", por el monto de S/. 3'137,673.94 (Tres Millones Ciento Treinta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Tres con 94/100 Nuevos Soles), en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 261-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de diciembre de 2014, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la Obra quedó fijado el 23 de diciembre de 2014, esto, al haberse cumplido las condiciones establecidas por el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Asiento N° 033 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de febrero de 2015, el Contratista observó el diseño de la cimentación de los Muros de Contención tanto del cerco como de las obras exteriores en razón de la relación que debería existir entre el ancho de zapata y la altura del Muro; la misma que fue derivada a la Entidad con fecha 23 de febrero, mediante Carta N° 038-2015-LIDVA/JAEF, con la que la Supervisión (LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA), solicitó se derive al Proyectista para su pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N° 861-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de marzo de 2015, la Entidad hizo llegar al Contratista el Informe N° 323-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MILR, señalando que los muros de contención del proyecto no han sido diseñados con los parámetros del estudio de suelos donde se indica la profundidad mínima de cimentación de 1.50 m y una resistencia admisible del terreno de 1.44 Kg/cm<sup>2</sup>; no contando con los factores de seguridad al deslizamiento y al volteo;



Que, a través de la comunicación CN° 48/OT50\_cef, recibida por la Entidad el 19 de marzo de 2015, el Contratista solicitó la aclaración sobre los alcances de la absolución de consulta, respecto de: (i) si los muros de contención deben mantener su diseño original, (ii) cuál es el esfuerzo transversal en la parrilla inferior de la cimentación del muro de sección 2C-2C, en atención a ello la Entidad adjuntó el Informe N° 494-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MILR, mediante el cual adjuntó las láminas ES-1b y ES-2b;

Que, en el Asiento N° 65 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de abril de 2015, el Contratista dejó constancia que hay un nuevo diseño para los muros de contención, según los planos ES-1b y ES-2b (recibidos con Oficio N° 1130-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) y los planos ES-1a y ES-2ª (recibidos con el Oficio N° 861-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), lo que originó la necesidad de tramitar la autorización para la ejecución de la prestación Adicional referente a la construcción de los muros de contención, según los nuevos diseñados entregados;

Que, a través de la Carta N° 60-2015-LIDVA/JAEF, recibido por la Entidad el 13 de abril de 2015, la Supervisión recomendó la elaboración del Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra, referente a los muros de contención;

Que, mediante el Oficio N° 1301-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de abril de 2015, la Entidad le encargó la elaboración del Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra relacionado con los muros de contención del cerco perimétrico;

Que, luego de haber sido observado el expediente técnico presentado por el Contratista, mediante Oficio N° 3129-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 31 de agosto de 2015, la Entidad formuló nuevos planos de detalles de secciones de muros de contención ES-5ª y ES-5b, para que sean incorporados en el Expediente Técnico;

Que, a través de la Carta CN113/OT50\_CEF, recibido por la Entidad el 03 de setiembre de 2015, el Contratista presentó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 244-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ERRD, de fecha 21 de setiembre de 2015, el Especialista de Costos y Presupuestos del Equipo de Estudios y Proyectos, determinó que el presupuesto del Adicional de Obra N° 02, asciende a S/.473,103.01 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ciento Tres con 01/100 Nuevos Soles), y el presupuesto Deductivo asciende a S/.218,715.10 (Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Quince con 10/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Oficio N° 3470-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 24 de setiembre de 2015, la Entidad solicitó a la Supervisión su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra, referente a los muros de contención del cerco perimétrico y obras exteriores;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 410-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 20 NOV. 2015

Que, a través de la Carta N° 103-2015-LIDVA/JAEF/JERR-JS, recibida por la Entidad el 02 de octubre de 2015, la Supervisión se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/.473,103.01 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ciento Tres con 01/100 Nuevos soles), y el Deductivo Vinculante N° 02, por un monto que asciende a S/.218,715.15 (Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Quince con 15/100 Nuevos soles);

Que, a través del Memorándum N° 1792-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, de fecha 16 de noviembre de 2015, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, otorgó la certificación de crédito presupuestario para la prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "Sustitución Y Construcción de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en el Nivel Primaria de la IE 7059 José Antonio Encinas Franco – San Juan de Miraflores – Lima – Lima", por el monto de S/.473,103.01 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ciento Tres con 01/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 221 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, de fecha 19 noviembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Equipo de Ejecución de Obra, la Coordinadora de Obra, recomendó aprobar de la prestación Adicional de Obra N° 02, cuyo presupuesto asciende a S/.473,103.01 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ciento Tres con 01/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 15.08% del contrato original; y el Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/.218,715.10 (Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Quince con 10/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 6.97% del monto del contrato original, resultando una incidencia total acumulada de 14.98% del monto del contrato original;

Que, asimismo, en relación a los trabajos que constituyen la prestación Adicional de Obra N° 02 precisó que estas se han originado por deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra al haberse considerado contractualmente un diseño de muros de contención, propenso al volteo, por el peso de los esfuerzos laterales debido al desnivel de terrenos con propiedad de terceros, por ello, indicó que se modificó el diseño mediante muros de contención, plasmados en los Planos ES-5a y ES-5b, en los que se aprecia que se tiene una disposición distinta de la armadura tanto en diámetros como en ubicación, así como en las dimensiones de cimentación y pantalla del muro de contención propiamente dicho; garantizando su estabilidad y rigidez; en consecuencia, estas modificaciones del diseño, originaron que la ejecución de algunas partidas no se han necesarias como concreto, encofrado y acero, lo que origina el Deductivo Vinculado N° 02. Asimismo, señaló que estos trabajos son necesarios para alcanzar la finalidad del



contrato, y que aún no han sido ejecutados; precisó además que los trabajos considerados son los siguientes:

- **CERCO PERIMETRICO**
- TRABAJOS PRELIMINARES
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
- OBRAS DE CONCRETO ARMADO
- **OBRAS EXTERIORES**
- **MUROS DE CONTENCION**
- TRABAJOS PRELIMINARES
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
- OBRAS DE CONCRETO ARMADO
- **MUROS DE CONTENCION EN ZONA DE ENTIBAMIENTO**
- TRABAJOS PRELIMINARES
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

#### **COSTOS UNITARIOS NUEVOS**

- **CERCO PERIMETRICO**
- TRABAJOS PRELIMINARES
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- OBRAS DE CONCRETO ARMADO
- **OBRAS EXTERIORES**
- MUROS DE CONTENCION
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- OBRAS DE CONCRETO ARMADO
- **MUROS DE CONTENCION EN ZONA DE ENTIBAMIENTO**
- TRABAJOS PRELIMINARES
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- OBRAS DE CONCRETO ARMADO



#### **DEDUCTIVO VINCULANTE**

- **CERCO PERIMETRICO**
- **ESTRUCTURAS**
- TRABAJOS PRELIMINARES
- MOVIMIENTO DE TIERRAS
- OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
- OBRAS DE CONCRETO ARMADO
- MUROS DE CONTENCION
- ARQUITECTURA
- REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS
- **OBRAS EXTERIORES**
- **ESTRUCTURAS**
- OBRAS PROVISIONALES





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 410-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 20 NOV. 2015

- TRABAJOS PRELIMINARES
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
- OBRAS DE CONCRETO ARMADO
- **ARQUITECTURA**
- PATIOS Y PAVIMENTOS

Que, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, mediante Memorándum N° 5578-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, hizo suyo el Informe N° 221-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, y remitió el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para que se emita el respectivo informe legal y se proyecte la resolución y oficio de notificación;

Que, a través del Informe N° 1210-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 20 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Supervisión, el Coordinador de Obra, y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/.473,103.01 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ciento Tres con 01/100 Nuevos Soles), incluido el Impuestos General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 15.08% del contrato original; y el Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/.218,715.10 (Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Quince con 10/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 6.97% del monto del contrato original, resultando una incidencia total acumulada de 14.98% del monto del contrato original, al haberse cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los*



*presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad”;*

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que *“sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;*

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: *“sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;*

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente *“El titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación”;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 410-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 20 NOV. 2015

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1210-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5578-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 221-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, la Carta N° 103-2015/LIDVA/JAEF/JERR-JS y la Carta CN113/OT50\_CEF;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 043-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2014-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Sustitución y Construcción de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en el Nivel Primaria de la IE 7059 José Antonio Encinas Franco – San Juan de Miraflores – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/.473,103.01 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ciento Tres con 01/100 Nuevos Soles), incluido el Impuestos General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 15.08% del contrato original, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 al Contrato N° 043-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2014-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Sustitución Y Construcción de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en el Nivel Primaria de la IE 7059 José Antonio Encinas Franco – San Juan de Miraflores – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/.218,715.10 (Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Quince con 10/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 6.97% del monto del contrato original, resultando una incidencia total acumulada de 14.98% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 3°.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO ENCINAS FRANCO, una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han



originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.



**ARTÍCULO 5º.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO ENCINAS FRANCO, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



*(Handwritten signature in blue ink)*

Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED